



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 030152020;

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 06 de marzo del año dos mil veinte, la C. Martha Elisa Gutierrez Cruz presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema INFOMEX-Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 030152020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 de la CPEUM, Art. 77 fracc. VIII y 80 fracc. XII de la LTAIPECH le solicito a Usted información acerca de la remuneración mensual neta en sueldo, compensación y prestaciones de cada uno de los disputados de la legislatura número LXVI.”

2.- Que en fecha 06 de marzo del año dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración de este sujeto obligado la solicitud de información.

3.- Que en fecha 18 de marzo del año dos mil veinte, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información identificada con el Número de folio 030152020, en los siguientes términos:

(...)En términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.

En virtud de lo cual, con fecha 06 de marzo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 030152020, que a la letra dice:

“De conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 de la CPEUM, Art. 77 fracc. VIII y 80 fracc. XII de la LTAIPECH le solicito a Usted información acerca de la remuneración mensual neta en sueldo, compensación y prestaciones de cada uno de los disputados de la legislatura número LXVI.”

Para atender la solicitud en comento, esta Unidad Administrativa se ha abocado a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, de lo anterior se desprende que la información solicitada requiere ser procesada para su entrega y no ha concluido el acopio y procesamiento de la información por lo que se hace necesaria la autorización de ampliación del plazo por parte del Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior con fundamento en los artículos 212 y 213, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 32, fracción III, 33, fracciones II, III, VII y IX, 38, fracción II, V, VI, XI, XIII, 40, 42, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito acudir al Comité de Transparencia que Usted dignamente preside para hacer de su conocimiento que a raíz de la contingencia del



COVID-19 y de acuerdo a las recomendaciones brindadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 17 de marzo del 2020 La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado determinó, mediante Acuerdo No. LXVI/URGEN/0441/2020 II P.O. lo siguiente:

- Que, a partir del día 17 de marzo del 2020, las Sesiones del Pleno, Órganos de Dirección, Técnicos, Comisiones Legislativas, Mesas Técnicas, tengan el carácter de privadas.
- Que se adoptarán las medidas administrativas que, mediante la circular correspondiente, dé a conocer la Secretaría de Administración.
- Se suspende cualquier actividad en la que se vean involucradas varias personas.
- Se suspenden las actividades en las oficinas de enlace de las y los Diputados.
- A partir del 23 de marzo del año en curso, quedan suspendidas las sesiones del Pleno, hasta nuevo aviso.

Así mismo, en atención al punto Segundo del citado Acuerdo, esta Secretaría de Administración, emitió la correspondiente Circular de fecha 17 de marzo del 2020, en donde se estipulan las medidas preventivas que con motivo de la situación epidemiológica del Covid-19, se toman a partir del 18 de marzo hasta el 20 de abril del 2020, dentro de las cuales se encuentra:

- Reducir al mínimo el personal en las áreas del Congreso privilegiando el trabajo a distancia, en todas las actividades que así lo permita, que se puedan realizar desde casa, como el caso de la elaboración de iniciativas y dictámenes.
- En caso de los adultos mayores se otorga permiso, con goce de sueldo para ausentarse de sus labores a partir del 17 de marzo.
- Reducir el número de asesores que tengan acceso al Pleno durante las sesiones, se propone sea un asesor por Diputado, así mismo en las reuniones de Comisión.
- Se otorgarán facilidades a las madres trabajadoras para ausentarse de sus labores.
- Se solicitará a los jefes de Departamento, establezcan guardias con el personal a su cargo, con la finalidad de reducir el número de empleados por área.

En virtud de lo anterior es que esta Secretaría se ve en la necesidad de acudir al Comité de Transparencia para plantear la situación que se genera para el debido cumplimiento de los plazos establecidos por la normatividad de la materia, en virtud de que la actividad y desempeño de las áreas competentes para contar con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, se verá afectada en el cumplimiento del objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En razón de lo anterior, y con el propósito de estar en posibilidades de atender la solicitud de acceso a la información en los términos formulados al inicio de este escrito, y toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación. (...)

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, la misma requiere ser procesada para su entrega y no ha concluido el acopio y procesamiento de la información.

IV.- Que efectivamente, con fecha 17 de marzo del 2020 La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado emitió el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0441/2020 II P.O, derivado de la contingencia del COVID-19, así mismo en la misma fecha la Secretaría de Administración en atención al punto Segundo del citado Acuerdo emitió Circular en donde se estipulan las medidas preventivas que con motivo de la situación epidemiológica del Covid-19, se toman a partir del 18 de marzo hasta el 20 de abril del 2020.

V.- Que este Comité de Transparencia, corroboró que derivado del Acuerdo y Circular, citados en el considerando que precede, se toman medidas preventivas, dentro de las cuales destaca el reducir al mínimo el personal en las áreas del Congreso privilegiando el trabajo a distancia, en todas las actividades que así lo permita, que se puedan realizar desde casa, en caso de los adultos mayores se otorga permiso, con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, se otorgarán facilidades a las madres trabajadoras para ausentarse de sus labores y se solicita a los jefes de Departamento, establezcan guardias con el personal a su cargo, con la finalidad de reducir el número de empleados por área.

VI. Que este Comité de Transparencia atiende el planteamiento de la Secretaría de Administración, derivado de la situación que se genera para el debido cumplimiento de los plazos establecidos por la normatividad de la materia, ya que de igual forma considera que la actividad y desempeño de las áreas competentes para contar con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, se verá afectada en el cumplimiento del objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, así como de su procesamiento.

VII.- Que en razón de lo anterior, resulta debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de identificada con número de folio 030152020, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, por lo que efectivamente se requiere de la ampliación de plazo establecida en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para estar en posibilidad de responder en forma el planteamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo derivada de la solicitud de información con número de folio 030152020 con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 19 de marzo del dos mil veinte.

C.P. Manuel Soledad Villanueva
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán
Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza
Vocal del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución: **RCT-LXVI/0067/2020** del Comité de Transparencia.